



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00098-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 42. Cdno. 2), se dispone:

1.- En conocimiento de las partes se deja lo informado por Seguros del Estado S.A., el día 12 y 14 de enero de 2022, al igual que el 17 de marzo y 4 de agosto del mismo año (consecutivo 34 a 37, 40, 41, 43 y 44), para que manifiesten lo que estimen pertinente, frente a lo siguiente:

Seguros del Estado S.A., ha sido notificado por su despacho de medida cautelar ordenada en contra de UNIDAD DE DIAGNOSTICOS S.A.S identificada con Nit 892.002.811-2 consistente en "embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren pendientes de pago, contratos de transacción extrajudicial, conciliaciones prejudiciales, extrajudiciales, contratos vigentes o no, actas de liquidación de contratos, reintegros convenios. Etc. CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A identificada con Nit 804013017-8 Límitese la medida hasta la suma de (\$474.972.359)".

Sin embargo, esta Compañía desde su notificación no ha podido dar cumplimiento a la medida cautelar nombrada, puesto que la demandante no presenta reclamaciones por servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito desde el de 22 de octubre de 2018 y por consiguiente no ha sido posible realizar los descuentos respectivos para ponerlos a disposición del juzgado a la cuenta No. 680012031004 del Banco Agrario de Bucaramanga.

Aunado a lo anterior, agradecemos nos sea informado si la orden judicial continua vigente conforme se notificó en oficio 1420 proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Recibimos notificaciones al correo electrónico requerimientosjudicialesycartera@sis.co

En consecuencia, por secretaría, a través del medio más expedito, infórmesele a la referida aseguradora que, dicha medida cautelar se encuentra vigente, siempre y cuando no se encuentren bienes inembargables, esto es, que se trate de recursos que provengan del Sistema General de Participación (art. 594, núm. 1°, del C.G.P.); o se trate de recursos que tengan el carácter de Parafiscales de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU 480/1997; o se trate de recursos del Régimen Subsidiado de Seguridad Social, tal y como lo determina el artículo 8 del Decreto 050 de 2003, y en general, todos aquellos recursos que son inembargables, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se funda su negativa.

2.- No se toma nota del embargo de remanentes comunicado con oficio 1404 de fecha 01/10/2021 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga (consecutivo 38 y 39), para el proceso ejecutivo radicado 680014003008-2021-00003-00, por cuanto, previamente se tomó nota de embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para el proceso allá radicado 2018-337, promovido por Discolmedica S.A.S. Por secretaría, a través del medio más expedito, infórmesele al estrado judicial en mención lo aquí decidido.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0222a41728441eec05e6fb34d229330df6e2b6f39653429bf73774773b25119**

Documento generado en 16/08/2022 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>